

- f) Pronóstico realizado.
- g) Fecha y hora de formalización de la apuesta.
- h) Número o combinación alfanumérica y código de barras que permita identificar el boleto o resguardo con carácter exclusivo y único.

4. El boleto o resguardo de apuesta deberá contener una advertencia referente a que la práctica abusiva del juego puede generar adicción.

TÍTULO III. DE LAS APUESTAS Y SU PRÁCTICA

CAPÍTULO I. TIPOS DE APUESTAS Y CONDICIONES

ARTÍCULO 25. TIPOS DE APUESTAS.

1. Los tipos de apuestas serán los establecidos en el artículo 164 del Reglamento del Catálogo de Juegos de la Ciudad Autónoma de Melilla regulado en el Decreto de 16 de septiembre de 2014, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla Extraordinario número 19 de 22 de septiembre de 2014.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y de acuerdo con el apartado 5 del citado artículo 164 del Reglamento del Catálogo de Juegos, según la organización y distribución de las sumas apostadas, las apuestas pueden ser mutuas, de contrapartida o cruzadas:

- a) Apuesta mutua es aquella en la que un porcentaje de la suma de las cantidades apostadas por diferentes usuarios sobre un acontecimiento determinado, se distribuye entre aquellos apostantes que hubieran acertado el resultado a que se refiera la apuesta.
- b) Apuesta de contrapartida es aquella en la que el usuario apuesta contra una empresa autorizada, siendo el premio a obtener el resultante de multiplicar el importe de los pronósticos ganadores por el coeficiente que la empresa autorizada haya validado previamente para los mismos.
- c) Apuesta cruzada es aquella en que una empresa autorizada actúa como intermediaria y garante de las cantidades apostadas entre terceros, detrayendo las cantidades o porcentajes que, en su caso, correspondan.

2. Según su contenido, las apuestas pueden ser bien simples, bien combinadas o múltiples:

- a) Apuesta simple es aquella en la que se apuesta por un único resultado de un único acontecimiento.
- b) Apuesta combinada o múltiple es aquella en la que se apuesta simultáneamente por dos o más resultados de uno o más acontecimientos.

ARTÍCULO 26. CONDICIONES DE FORMALIZACIÓN DE LAS APUESTAS.

1. Sólo se entenderá formalizada válidamente una apuesta de cualquier modalidad cuando se entregue al apostante el boleto o el resguardo acreditativo de la misma expedido por los medios homologados para la realización de apuestas, o se confirme su validación por medios verificables, ya sean físicos o electrónicos, en el caso de las apuestas realizadas